

Normativa de la Carta Porte en el Autotransporte

DICIEMBRE 2021



NORMATIVA DE LA CARTA PORTE EN EL AUTOTRANSPORTE

El 16 de diciembre de 2021 fue publicado en el DOF el “*Acuerdo por el que se actualiza la Carta de Porte en Autotransporte Federal y sus Servicios Auxiliares*”, mismo tendrá vigencia una vez que sea obligatorio el Complemento Carta Porte conforme a las disposiciones fiscales.

En términos generales, los aspectos que destacan relacionados con el CFDI con Complemento Carta Porte son los que se indican a continuación:

I. Estructura del Acuerdo

- Contiene 5 artículos y 2 transitorios, así un Anexo con 15 cláusulas.
- De acuerdo con el Segundo Transitorio, se abroga la “*Circular por la que se aprueban los modelos de Carta de Porte-Traslado o Comprobante para Amparar el Transporte de Mercancías pre-impresa y Carta de Porte o Comprobante para Amparar el Transporte de Mercancías Digital por Internet (CFDI) que autoriza el servicio de autotransporte federal de carga en los caminos y puentes de jurisdicción federal, así como indicaciones generales, formato e instructivo de requisitos y condiciones de transporte y anexos*”, publicada en el DOF del 15 de diciembre de 2015.

II. Nuevas Disposiciones

Artículos	Comentarios
Primero	<ul style="list-style-type: none"> • Este precepto brinda certeza jurídica en cuanto a la aplicación de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y demás ordenamientos relacionados al reconocer el procedimiento y documento digital o impreso del “Complemento Carta Porte” establecidos en la normatividad fiscal. • Adicionalmente, se actualizan las referencias normativas de los artículos 29, tercer párrafo y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y las reglas 2.7.1.8, 2.7.1.9, 2.7.1.51, 2.7.1.53, 2.7.1.55, 2.7.1.56 y 2.7.1.57 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021. • El dispositivo hace referencia a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), por lo que se ajusta al cambio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado el 20 de octubre de 2021. • Es importante, considerar que no hace referencia a la regla 2.7.1.52 de la RMF para 2021, debido a que este dispositivo regula el tránsito local de bienes o mercancías en donde no se requiere autorización de la SICT.

Segundo	<ul style="list-style-type: none"> • Distingue la referencia del Complemento Carta Porte del CFDI de Ingreso y de Traslado. • Complemento Carta Porte incorporado al CFDI de Ingreso, es el título legal del contrato entre el Transportista y el Expedidor, Remitente o Usuario que contrata el servicio de transporte. • Asimismo, este documento será el instrumento comprobatorio de la recepción o entrega de las cosas, bienes, mercancías o vehículo objeto de servicio, de su legal posesión, traslado o transporte. • Por otro lado, en el transporte privado de carga el permisionario se acreditará el transporte de sus bienes o mercancías mediante un CFDI de tipo Traslado con Complemento Carta Porte.
Tercero	<ul style="list-style-type: none"> • La autoridad competente de la SICT, observará el cumplimiento de la normatividad relativa al CFDI de tipo traslado o de ingreso con complemento Carta Porte. • Las verificaciones serán realizadas en los Centros Fijos de Verificación de Peso y Dimensiones mediante visitas de inspección. • Adicionalmente, refiere a las atribuciones en la materia con las que cuenta la Guardia Nacional.
Cuarto	<ul style="list-style-type: none"> • Las condiciones de prestación del servicio de transporte de carga , se consignarán en las cláusulas del contrato de prestación de servicios que ampara la carta porte. • Asimismo, las cláusulas formarán parte integral en la representación impresa, en papel o en formato digital del citado comprobante.
Quinto	<ul style="list-style-type: none"> • La Dirección General de Autotransporte Federal de la SICT tendrá competencia sobre la interpretación de este instrumento y demás supuestos no contemplados.

En resumen, se prevé que estas disposiciones tengan vigencia una vez que sea obligatorio el Complemento Carta Porte de acuerdo con las reglas 2.7.1.8., 2.7.1.9. y 2.7.1.51 de la Tercera Resolución de Modificaciones de la RMF para 2021, por lo que los sujetos obligados tendrán que implementar los citados cambios.

Desarrollado por TLC Asociados.



www.concanaco.com.mx